



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 000004-2019/CEPLAN/DE

Lima, 24 de setiembre de 2019

VISTO: La Carta presentada el 09 de agosto de 2019 (tramitada con Expediente N° 2019-0001496) por el señor Víctor Adrián Vargas Espejo, en su condición de ex funcionario del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico –CEPLAN, a través de la cual interpone el Recurso de Reconsideración; el Informe N° D000241-2019-CEPLAN-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° D000057-2019-CEPLAN-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° D000147-2019-CEPLAN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos individuales del servidor civil “contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad (...)”;

Que, esta normativa también establece que si al finalizar el proceso se demostrara su responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa, de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que emitirá la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, se reconoce el derecho a la defensa y asesoría que tienen los servidores y ex servidores civiles, señalándose en el numeral 6.3 los requisitos de admisibilidad;

Que, mediante Carta presentada el 21 de junio de 2019, registrada con el Expediente N° 2019-0001237, el señor Víctor Adrián



Vargas Espejo solicita, al amparo del numeral l) del artículo 35 de la Ley N° 30037 y del artículo 154 del Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, en su calidad de ex Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del CEPLAN, por el proceso iniciado en su contra por la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el 12° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, por Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales;

Que, por medio de la Carta N° D000002-2019-CEPLAN-DE de fecha 2 de julio de 2019, se requirió al señor Víctor Adrián Vargas Espejo la subsanación del Anexo 4 denominado "Compromiso de devolver a la entidad costos y costas", por no encontrarse debidamente firmado, siendo este un requisito de admisibilidad conforme a lo señalado por el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, atendándose este requerimiento mediante escrito de fecha 3 de julio de 2019;

Que, por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000003-2019/CEPLAN/DE de fecha 16 de julio de 2019, se determinó que la solicitud cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, sin embargo teniendo en consideración lo señalado en el numeral 6.5 del artículo 6 del mismo dispositivo, referente a que el beneficio de defensa legal se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, se resolvió declarar improcedente la solicitud por aspectos de índole presupuestal;

Que, mediante carta presentada el 09 de agosto de 2019 registrada con Expediente N° 2019-0001496, el señor Víctor Adrián Vargas Espejo interpone el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000003-2019/CEPLAN/DE, que resolvió declarar improcedente su solicitud de defensa legal;

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone, que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;



Que, a fin de analizar la procedencia de lo solicitado en la Carta recibida el 09 de agosto de 2019, mediante el Memorando N° D000070-2019-CEPLAN-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informar respecto a la disponibilidad presupuestal para atender el requerimiento del señor Víctor Adrián Vargas Espejo, que fue atendido por medio del Informe N° D000057-2019-CEPLAN-OPP, el cual precisa que “no existe la disponibilidad presupuestal para la atención de dicho gasto, puesto que no estaba previsto en el presupuesto de la entidad, y que los recursos que aún se encuentran como no gastados están destinados para solventar los gastos de actividades previstas con anterioridad donde existen ya compromisos contraídos”, por lo que la entidad se encontraría ante la imposibilidad material de poder atender dicho requerimiento;

Que el numeral 6.5 de la Directiva “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, establece que el financiamiento de los servicios de defensa y asesoría legal se realizan sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, lo que significa que los gastos que demande dicha defensa y/o asesoría, debe realizarse con recursos disponibles de la propia entidad;

Que, para efectos de resolver el recurso presentado se advierte que el beneficio de defensa y asesoría legal contemplado en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil, es de aplicación a todos los servidores y ex servidores de las entidades de la administración pública que cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, asimismo, resulta pertinente reevaluar la decisión contenida en la resolución impugnada mediante carta presentada el 09 de agosto de 2019;

Que en ese sentido, el numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”, señala los supuestos de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría legal;

Que, la solicitud del Sr. Víctor Adrián Vargas Espejo no se encuentra en las causales de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que el recurso interpuesto debe ser declarado procedente;



Que, en ese sentido, la Oficina General de Administración, sujeto a disponibilidad presupuestaria, deberá realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio de defensa legal sujetándose estrictamente a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorios teniendo presente que la solicitud del 21 de junio de 2019 denominada "Propuesta de Defensa o Asesoría", tiene naturaleza de propuesta (Informe técnico N° 197-2017-SERVIR-GPGSC emitido por SERVIR);

Que, la precitada Directiva dispone que mediante resolución del Titular de la entidad se indicará expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, debiéndose tener presente que conforme lo dispone el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, en atención de lo señalado en el considerando precedente, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1088 y el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN, corresponde que la presente Resolución sea suscrita por la Dirección Ejecutiva, al ser el órgano del CEPLAN que tiene a su cargo la gestión administrativa de la entidad;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, y del Reglamento de Organización y Funciones del Centro



Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar procedente el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Víctor Adrián Vargas Espejo, en su condición de ex Director Nacional de Seguimiento y Evaluación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, contra la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000003-2019/CEPLAN/DE y en consecuencia otorgar el beneficio de defensa legal solicitada con fecha 9 de agosto para la etapa de investigación preliminar por el proceso iniciado en su contra por la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el 12° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, por Indemnización por Daños y Perjuicios por incumplimiento de normas laborales, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2º.- La atención de lo dispuesto en el artículo que antecede, se encuentra sujeto a saldos de libre afectación respecto al presupuesto de la entidad, para lo cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Administración informarán de acuerdo a su competencia.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución al señor Víctor Adrián Vargas Espejo, en el domicilio consignado para tales efectos.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico: www.ceplan.gob.pe.